

la Iglesia, y encerrados en prisiones, para llorar en ellas sus pecados, y no recibir la comunión hasta la muerte. *Decreto. 6. de San Siricio, año 384.*

Prohíbe dar á los gentiles muchachas cristianas, para no esponerlas en la flor de su edad al adulterio espiritual. *Concilio de Elvira. 3 sig. can. 15.*

Lo mismo se dispone respecto á los judios y paganos; y los padres que quebranten esta prohibición, se separarán cinco años de la comunión; pero los que dieren sus hijas á los sacrificadores de los ídolos, no recibirán la comunión ni aun al fin. *Id. c. 15, 16 y 17.*

El que se case con la hermana de su difunta muger, será separado por cinco años; el que cometa un incesto, casándose con la hija de su muger, no recibirá la comunión ni al fin. *Id. c. 61 y 66.*

Prohíbe al padre y al hijo casarse con la madre y la hija, ó las dos hermanas, ó á dos hermanos casarse con las dos hermanas; al padrino casarse con la madre del infante, y casarse con la desposada con otro; á los católicos casarse con hereges. *Conc. in Trullo, año 692, can. 54.*

Si alguno se casa con una sacerdotisa, esto es, aquella cuyo marido se habia ordenado de sacerdote, sea anathema. *Conc. de Roma, año 791.* (Tambien se les prohíbe casarse despues de la muerte de su marido).

El mismo concilio condena á el que se case con una religiosa, su comadre, la muger de su hermano, su sobrina, la muger de su padre, ó de su hijo, su prima, su parienta, ó su aliada. Tambien condena al que haya robado una viuda, ó una doncella, como se ha visto en el concilio de Roma.

No se contraerán sino matrimonios legitimos, ni se permitirá dejar la muger, sino por causa de adulterio; y en este caso, el que es verdaderamente cristiano, no debe casarse con otra. *Concilio de Herford, año 673, can. 10.*

Los matrimonios no se harán ni en secreto, ni despues de comer, sino que el esposo y la esposa, estando en ayunas, recibirán en la iglesia la bendición del sacerdote, tambien en ayunas. *Concilio de Roan, año 1702, c. 14.*

Aquel cuya muger ha tomado el velo, no podrá casarse mientras ella viva. *Id. c. 17.*

El que para romper su matrimonio se acuse de haber pecado con la parienta de su muger, no será creído sobre su palabra. *Conc. de Roan, año 1704, c. 10.*

En cuanto á los matrimonios contraídos entre parientes, harán citar los obispos diocesanos hasta tres veces á las partes. Si dos, ó tres hombres afirman con juramento el parentesco, ó si las partes convienen en él se ordenará la disolución del matrimonio. Si no hay prueba, tomará el obispo juramento á las partes, para que declaren, si se reconocen por parientes segun la voz común. Si dicen que no, se les ha de dejar; advirtiéndoles que si hablan contra su conciencia, estarán excomulgados mientras continúen en su incesto. Si se separan por sentencia del obispo, y son jóvenes, no se les debe prohibir que contraigan otro matrimonio. *Conc. de Troyes, año 1092.*

Los matrimonios de los eclesiásticos, constituidos en los órdenes sacros, y los de los religiosos, y las religiosas, se declaran nulos. *Conc. de Reims, año 1148.*

En la administracion del sacramento del matrimonio, se evitarán las risas y palabras burlescas, se prepararán á él con la penitencia y el ayuno; no se casarán hasta despues de salir el sol, y los que contraen matrimonios clandestinos, serán excomulgados *ipso facto.* *Concilio de Sens, año 1528.*

Queremos destruir el abuso de celebrar la misa y la bendición nupcial luego que pasa la media noche; y prohibimos hacer la celebracion antes del dia, y de salir el sol. *Conc. de Paris, año 1528.*

CANONES

DE DOCTRINA

SOBRE EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.

Si alguno dice, que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por nuestro Señor Jesucristo, sino que ha sido inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere la gracia; sea anathema. *Conc. de Trento. 24. ses. c. 1.*

Si alguno dice, que es permitido á los cristianos tener muchas mugeres, y que esto no está prohibido por ninguna ley divina; sea anathema. *C. 2.*

Si alguno dice, que no hay mas que los grados de parentesco y alianza, que se señalan en el Levítico, que puedan impedir contraer el matrimonio, ó que puedan dirimirle cuando está contraído; y que la Iglesia no puede dispensar en algunos de estos grados, ó establecer mayor número de grados que impidan y diriman el matrimonio, ó que ha errado al establecerlos; sea anathema. *C. 4.*

Si alguno dice, que el vínculo del matrimonio puede disolverse por causa de heregia, cohabitacion molesta, ó de ausencia afectada de una de las partes; sea anathema. *C. 5.*

Si alguno dice, que el matrimonio rato no consumado no se dirime por la profesion solemne de religion, hecha por una de las partes; sea anathema. *C. 6.*

Si alguno dice, que la Iglesia yerra cuando enseña, como siempre ha enseñado, segun la doctrina del Evangelio y de los apóstoles, que el vínculo del matrimonio no puede disolverse por el pecado de adulterio de una de las partes; y que ni el uno, ni el otro, ni aun la parte inocente, que no ha dado motivo al adulterio, no puede contraer otro matrimonio mientras la otra parte vive; sino que el marido, que habiendo dejado á su muger adúltera, se casa con otra, comete adulterio; lo mismo que la muger que habiendo dejado á su marido adul-

tero se case con otro; sea anathema C. 7.

Si alguno dice, que la Iglesia yerra cuando declara, que por muchas causas se puede hacer separacion, *quoad thorum*, y á la cohabitacion entre el marido y la muger por un tiempo determinado ó no determinado; sea anathema. Canon 8.

Si alguno dice, que los eclesiásticos de órdenes sacros, ó los regulares que han hecho profesion solemne de castidad, pueden contraer matrimonio, y que habiéndole contraído es bueno y válido, sin embargo de la ley eclesiástica, ó del voto que tienen hecho; que el defender lo contrario no es otra cosa que condenar el matrimonio; y que todos los que no sienten tener el don de castidad, aunque la hayan votado, pueden contraer matrimonio; sea anathema; pues Dios no rehusa este don á los que le piden como deben, ni permite que seamos tentados consuperioridad á nuestras fuerzas. C. 9.

Si alguno dice, que el estado del matrimonio debe ser preferido al de la virginidad, al del celibato; y no ser mejor y mas feliz mantenerse en la virginidad ó en el celibato, que casarse; sea anathema. C. 10.

Si alguno dice, que la prohibicion de la solemnidad de las bodas en ciertos tiempos del año es una supersticion tirana, parecida á la de los gentiles; ó si alguno condena las bendiciones, y las demas ceremonias que la Iglesia practica en ellas; sea anathema. C. 11.

Si alguno dice, que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos; sea anathema. C. 12.

Si alguno es tan temerario, que se atreve, sabiéndolo, á contraer matrimonio en los grados prohibidos, será separado sin esperanza de alcanzar dispensa; lo que tambien se entenderá con mucha mas razon en cuanto al que haya tenido la osadia, no solo de contraer matrimonio, sino tambien de consumarle. Si lo ha hecho sin saberlo, pero omitiendo observar las ceremonias solemnes y necesarias para contraer matrimonio, quedará sujeto á las mismas penas. Si habiendo observado todas las ceremonias que se requirieron, se llega á descubrir algun impedimento secreto, de que sea

probable que no ha sabido nada, se podrá entonces concederle dispensa con mas facilidad, y gratuitamente. Para los matrimonios, que aun están por contraer, no se dará sino rara vez, y con causa legitima. *Conc. de Trento, 24. Ses. del Sac. del Matr. c. 5.*

El santo concilio ordena, que antes de celebrar un matrimonio, el cura de aquellos que le deben contraer, anuncie por tres dias de fiesta consecutivos, en medio de la misa, sus nombres y sus cualidades, y despues de estas publicaciones, si no se halla ningun impedimento se hará el matrimonio *in facie Ecclesie*. *Conc. de Trento, ses. 24. del Sac. del Matr., c. 1.*

Si algunos resuelven querer casar sin la presencia de su propio cura ó de un sacerdote comisionado de su parte, ó de la del ordinario, ó sin tener además de esto dos ó tres testigos, les significa el santo concilio que no adelantarán nada en ello; y declara desde ahora por nulos é inválidos los matrimonios contraídos de este modo. El santo concilio exhorta tambien á los esposos de futuro á que no vivan en la misma casa antes de recibir la bendicion nupcial. *Ibid. can. 1.*

Si un cura, despues de haber preguntado á los que se le presentan para el matrimonio, vé que ignoran los primeros principios de la doctrina cristiana, espere para casarlos que hayan aprendido lo que deben absolutamente saber. *V. conc. de Milan, año 1579. part. 3. can. 16.*

MEDICOS. Se ordena á los médicos, que exhorten á los enfermos que se hallan de peligro á que confiesen sus pecados antes de darles los remedios corporales, y negarles su asistencia, si no se sujetan á su consejo. *Conc. de Paris. año 1429, Regl. 29.*

Prohíbe á los médicos hacer tres visitas seguidas á los enfermos, que no se hayan confesado. *Conc. de Tortosa, año 1429.*

Cuando los médicos sean llamados para los enfermos, deben ante todas cosas advertirles, que se provean de médicos espirituales, para que habiendo tomado los enfermos las precauciones ne-

cesarias para la salud de su alma, les sean mas provechosos los remedios para la curacion de su cuerpo. *II c. de Letran, año 1215, c. 24.*

METROPOLITANO. El obispo de la metrópoli debe preceder en honor á los obispos de la provincia, y estos no deben hacer nada considerable sin él, segun la regla observada por nuestros padres. *Conc. de Antioquia, año 341, c. 15.*

Los metropolitanos velarán sobre las costumbres y la reputacion de los obispos. *C. de Valencia, año 855, c. 19.*

Los metropolitanos no harán ir á sus sufragáneos para descargarse con ellos de los oficios divinos, de las procesiones y demas funciones episcopales, mientras ellos se ocupan solo en negocios temporales; sino que por si mismos harán sus funciones con pena de deposicion. *VIII Conc. gener. de Constantinop., año 870, c. 24.*

El metropolitano enviará á Roma dentro de los tres meses de su consagracion para esponer su fé y pedir el *pallium*, y hasta entonces no ejercerá ninguna funcion. *C. de Ravena año, 877, c. 1.*

Los metropolitanos celebrarán todos los años un concilio de los obispos de su provincia, al que tendrán todos obligacion de asistir. *C. nacional de Francia, año 1408, reg. 1.*

MINISTROS. Los ministros de la Iglesia deben permanecer en los parages en donde hayan sido ordenados, y si los abandonan para ir á otra parte, serán depuestos. *Conc. de Arlés, año 514, c. 21.*

Los ministros de los sagrados misterios no deben dar sentencia, que condene á ninguna pena sangrienta. Por tanto, se debe precaver absolutamente semejante desórden, á fin de que dejándose ganar por sentimientos secretos de orgullo, no resuelvan juzgar ellos mismos algun delito capital, ó maltratar corporalmente á cualquiera persona que sea, ó hacerla maltratar por otros. Si alguno, sin atender á este reglamento, hace lo contrario de lo que se ordena, se le ha de privar del ejercicio de su órden, de su clase, y de sus prerrogativas. *XI conc. de Toledo, año 674, c. 6.*

Los ministros del altar, y los mon-

ges deben abstenerse absolutamente de los negocios temporales, como de comparecer en los tribunales seculares, sino para la defensa de los huérfanos y las viudas; de ser arrendadores, ó procuradores, de ser comediantes, de amar el juego, los regalos, ó los adornos indecentes: cazar con perros ó pájaros; en una palabra, seguir los deseos de la carne; pero no se les prohíbe cuidar de sus intereses, segun la justicia. *Conc. de Maguncia, año 813, c. 14.*

Prohíbe á los ministros del altar servir en él con las piernas desnudas; ni ofrecer el santo sacrificio en cálices ó patenas de cuerno. *VII conc. gener. llamado de Nicéa, año 787 c. 10.*

MISA. Que los santos misterios se celebren en ayunos. *Conc. de Cartágo año 397, c. 29.*

Si el celebrante cae malo cuando celebra los santos misterios, podrá otro obispo, ó un sacerdote continuar y suplir su falta; pero con cargo de que nadie celebrará la misa sino en ayunas, ni la dejará nunca despues de haberla empezado. *VII concilio de Toledo, año 646 c. 2.*

Prohíbe oír misa de un sacerdote, que se sabe ciertamente, que tiene una concubina. *C. de Roma, año 1059, c. 3.*

Los que vivan en el concubinage no podrán celebrar la misa, ó servir en el altar para las funciones inferiores, pues de otro modo se prohíbe al pueblo asistir á sus oficios. *Id.*

Para evitar los abusos y para que los sacerdotes no celebren la misa con la mira principal de la retribucion, prohíbe que se haga ningun pacto ó convenio del precio que se ha de dar por la misa; queriendo que los sacerdotes se contenten con recibirlo que se les ofrezca voluntariamente. *Conc. de Yorck, año 1194.*

Los obispos prohibirán absolutamente todo género de condiciones y de pactos, esto es, cualquiera recompensa ó salario que sea por razon de la celebracion del santo sacrificio.

Los sacerdotes no tomarán tantas misas, que se vean obligados á descargarse de ellas, dando dinero á otros, ni dirán misas secas por los difuntos. (Sin du-

da se hallaban ya establecidas las retribuciones). *Conc de Paris, año 1212, c. 11.*

Guárdense los sacerdotes de exigir ningun dinero ú otra cosa temporal por la celebracion del santo sacrificio; pero tomen con reconocimiento lo que les ofrezcan caritativamente los que hacen decir la misa, sin haber hecho para ello ningun pacto ni convenio. *Conc de Toledo, año 1524, c. 6.*

Mientras la misa mayor no se dirán misas rezadas en la misma iglesia, para evitar el movimiento y el ruido de los que van á oirla. *Conc. de Bolonia, año 1517, c. 12.*

Las misas rezadas se acabarán antes del Evangelio de la misa mayor ó solemne, y no empezarán hasta despues de la comunión, para que el pueblo no se distraiga de la atención que debe tener á la misa mayor; y no se dirán misas mientras el sermón. *Conc. provincial de Colonia, año 1549, art. 9.*

Prohíbe cantar ningun motete en la misa despues de la elevacion; porque entonces es un tiempo en que cada uno debe estar prosternado, y con el espíritu elevado al cielo, para dar gracias á Jesucristo de que se ha dignado derramar su sangre para lavar nuestros pecados. *Conc. de Colonia, año 1536, tit. de los clérigos mayores.*

Para restablecer el honor y el culto que se debe al santo sacrificio de la misa, misterio terrible en que Jesucristo, Hostia vivificante, por la que hemos sido reconciliados con Dios Padre, es in-

molado todos los dias por los sacerdotes en el altar; tendrán cuidado los obispos y estarán obligados á prohibir y abolir todo lo que se ha introducido, ó por la avaricia, que es una especie de idolatría, ó por la irreverencia, que es casi inseparable de la impiedad, *que ab impietate vix sejuncta esse potest*: ó por la superstición, que es una falsa imitadora de la verdadera piedad; por tanto, prohibirán absolutamente todo género de condiciones y de pactos, por cualquiera recompensas ó salarios que sean. Cada uno en su diócesis impedirá que se deje decir misa á ningun sacerdote vagamundo y desconocido, ó notoriamente prevenido de delito, ni asistir á los santos misterios. *Id. 22 ses. de Reforma.*

Los obispos atenderán á que los sacerdotes no digan la misa sino en las horas permitidas; que no practiquen en ella otros ritos, otras ceremonias, ni recen otras oraciones, sino las que están aprobadas como buenas y excelentes por toda la Iglesia, y que se usan en toda su estension. *Id. ses. 22, decr. sobre la Misa.*

Como la mucha precipitación en decir la misa repugna á los ojos y á los oídos de los que asisten á ella con afecto de piedad, también una escésiva detención es culpable, y causa mas disgusto que devoción. Por lo cual, encargamos á los sacerdotes que observen un sabio medio entre estos dos escesos. *Sinod. de Sabaste, año 1548, c. 18.*

CANONES

DE DOCTRINA

SOBRE EL SACRIFICIO DE LA MISA.

Si alguno dice, que en la misa no se ofrece á Dios un verdadero y propio sacrificio; ó que ser ofrecido no es otra cosa que dársenos Jesucristo á comer; sea anathema. *Conc. de Trento, can. 1.*

Si alguno dice, que por estas palabras, *haced esto en mi memoria*, no estableció Jesucristo por sacerdotes á los apóstoles, ó no ha ordenado que ellos y los demas sacerdotes ofrecieren su cuerpo y su sangre; sea anathema. *c. 2.*

Si alguno dice, que el sacrificio de la misa es solamente un sacrificio de alabanza y de acción de gracias, ó una simple memoria del sacrificio, que se cumplió en la cruz: y que no es propiciatorio, ó que no aprovecha sino al que le recibe, ni debe ofrecerse por los vivos y los difuntos, por los pecados, las penas, las satisfacciones, y por todas las demas necesidades; sea anathema. *C. 3.*

Si alguno dice, que por el sacrificio de la misa se comete una blasfemia con-

tra el santísimo sacrificio de Jesucristo, consumado en la cruz, ó que se hace algo indigno de él; sea anathema. *C. 4.*

Si alguno dice, que es impostura celebrar misas en honor de los santos, y para alcanzar su intercesión para con Dios, según la intención de la Iglesia; sea anathema. *C. 5.*

Si alguno dice, que el Canon de la misa contiene errores, y que debe suprimirse; sea anathema. *C. 6.*

Si alguno dice, que las ceremonias, ornamentos y signos exteriores que usa la Iglesia en la celebracion de la misa, son mas bien cosas que guían á la impiedad, que oficios de piedad, y devoción; sea anathema. *C. 7.*

Si alguno dice, que las misas, en que solo el sacerdote comulga sacramentalmente, son ilícitas; y que deben suprimirse; sea anathema. *C. 8.*

Si alguno dice, que el uso de la Iglesia romana de pronunciar en voz ba-